GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

SSD-2025- =1599=

San Miguel Agreda de Mocoa (P),31 de diciembre de 2025

INGENIERO
JUAN CARLOS ORTIZ VARGAS
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL SUMINISTROS A&D
NIT 902020253
Email: agregadosyconstrucciones.sas@gmail.com

Asunto: Solicitud de Prórroga No. 1 – Contrato No. 1949-2025

Cordial saludo.

En mi calidad de Supervisora del Contrato No. 1949-2025, cuyo objeto es la **"COMPRAVENTA DE BIENES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**, me permito solicitar de manera respetuosa la **Prórroga No. 1** del mencionado contrato.

La presente solicitud se fundamenta en que la legalización del contrato se realizó el día 30 de diciembre de 2025, fecha en la cual se acreditó el cumplimiento total de los requisitos exigidos para tal efecto, los cuales fueron aportados al cierre de la anualidad 2025. No obstante, el plazo contractual se encuentra próximo a vencerse, sin que haya sido posible contar con el tiempo suficiente para la ejecución completa del objeto contractual.

En consecuencia, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de un (1) mes, contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, es decir, hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requerimientos formulados por el Instituto Nacional de Salud (INS) en el marco del fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, relacionados con las adecuaciones de las áreas de Epidemiología y Laboratorio de salud pública de la Secretaría de Salud Departamental, así como para permitir la recepción a satisfacción de los bienes que se pretenden adquirir mediante el presente proceso contractual.

Soporte jurídico

La presente solicitud de prórroga se sustenta en lo dispuesto en:

- **Artículo 25 de la Ley 80 de 1993**, que establece los principios de economía, responsabilidad y planeación, los cuales obligan a las entidades estatales a adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución de los contratos y el cumplimiento de los fines estatales.

- **Artículo 40 de la Ley 80 de 1993**, el cual faculta a las partes para introducir modificaciones al contrato estatal, siempre que no se altere su objeto ni se desconozcan los principios que rigen la contratación pública, entre ellas la ampliación del plazo cuando resulte necesario para su adecuada ejecución.

La prórroga solicitada **no implica modificación del valor contractual**, y tiene como finalidad asegurar la adecuada ejecución del contrato, el cumplimiento de los fines institucionales y la correcta inversión de los recursos públicos.

Agradezco su atención a la presente solicitud y quedo atenta a su aceptación para continuar con los trámites administrativos correspondientes.

ANA MILENA MORA MORENO
Secretaria de Salud Departamental

UNIÓN TEMPORAL
SUMINISTROS A&D

NIT 900.020.253-4

Mocoa, 31 de diciembre del 2025 **SUM-001**

Señora
ANA MILENA MORA MORENO
Secretaria de Salud Departamental
Gobernación del Putumayo
Mocoa – Putumayo

Ref.: Contrato No 1949 de 2025 cuyo objeto es COMPRAVENTA DE BIENES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

ASUNTO: Aceptación de Prórroga No. 1 – Contrato No. 1949-2025

Cordial saludo,

En mi calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL SUMINISTROS A&D, identificada con NIT 902.020.253-4, y en atención al oficio SSD-2025-1599 de fecha 30 de diciembre de 2025, mediante el cual la Secretaría de Salud Departamental solicita la Prórroga No. 1 del Contrato No. 1949-2025, cuyo objeto es la "COMPRAVENTA DE BIENES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", me permito manifestar lo siguiente:

Que acepto de manera expresa y sin objeción alguna la prórroga solicitada por el término de un (1) mes, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, es decir, hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026, en los términos expuestos por la Supervisión del Contrato.

La presente aceptación se realiza dejando constancia de que la prórroga no implica modificación del valor contractual, y tiene como finalidad garantizar la adecuada ejecución del contrato, el cumplimiento del objeto contractual y la correcta inversión de los recursos públicos.

En consecuencia, manifiesto mi disposición para suscribir el otrosí de prórroga correspondiente y adelantar los trámites administrativos y contractuales a que haya lugar.

Dirección: CL 13 #7-16
Celular: 3142703017
E-mail: agregadosyconstrucciones.sas@gmail.com
Mocoa - Putumayo

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier requerimiento adicional.
Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ VARGAS
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL SUMINISTROS A&D
NIT 902.020.253-4
Correo electrónico: agregadosyconstrucciones.sas@gmail.com

San Miguel Agreda de Mocoa, 31 de diciembre de 2025

Doctor(a):
ANA MILENA MORA MORENO
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
CON FUNCIONES DE ORDENACIÓN DEL GASTO MEDIANTE DECRETO NO. 301 DEL 20/10/2025
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Mocoa-Putumayo
E. S. D.

Asunto: VIABILIDAD TÉCNICA PARA PRORROGA No. 1 AL CONTRATO 1949-2025

OBJETO: "COMPRAVENTA DE BIENES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL SUMINISTROS A&D
R.L. JUAN CARLOS ORTIZ VARGAS
NIT 902020253-4

Cordial saludo

Para la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, es conveniente la celebración de la prórroga No 1 al contrato N.º 1949-2025 cuyo objeto es **"COMPRAVENTA DE BIENES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."** celebrado con la **UNIÓN TEMPORAL SUMINISTROS A&D** con **NIT 902020253-4** , representada legalmente por **JUAN CARLOS ORTIZ VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.017.192.258 expedida en Medellín (A), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Departamento del Putumayo suscribió con la **UNIÓN TEMPORAL SUMINISTROS A&D** con **NIT 902020253-4,** representada legalmente por **JUAN CARLOS ORTIZ VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía No1.017.192.258 expedida en Medellín (A); el contrato de compraventa N.º 1949-2025 del 30/12/2025, con objeto contractual **"COMPRAVENTA DE BIENES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."** Con un valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($174.926.351) MDA CTE,

2. Que una vez dados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de compraventa N.º **1949-2025** del 30/12/2025, las partes suscribieron acta de inicio mediante la cual establecieron como fecha de inicio el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y fecha de finalización el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

3. Que el día 31 de diciembre de 2025, las partes suscribieron la solicitud de prórroga número uno (01) del contrato de compraventa, con el fin de ampliar su plazo por un término de un (01) mes contados a partir de la fecha de terminación inicial, es decir, hasta el 31 de enero de 2026. Esta modificación fue solicitada, atendiendo a las razones expuestas en el concepto de viabilidad y demás documentos de soporte que se anexan a continuación, los cuales justifican la necesidad de garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Salud Departamental ANA MILENA MORA MORENO en calidad de supervisora , emitió la presente viabilidad para prorrogar el Contrato No **1949-2025** del **30/12/2025** por el término de UN(01) MES, teniendo en cuenta la necesidad de continuar y que "*La presente solicitud se fundamenta en que la legalización del contrato se realizó el día 30 de diciembre de 2025, fecha en la cual se acreditó el cumplimiento total de los requisitos exigidos para tal efecto, los cuales fueron aportados al cierre de la anualidad 2025. No obstante, el plazo contractual se encuentra próximo a vencerse, sin que haya sido posible contar con el tiempo suficiente para la ejecución completa del objeto contractual.*

En consecuencia, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de un (1) mes, contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, es decir, hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requerimientos formulados por el Instituto Nacional de Salud (INS) en el marco del fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, relacionados con las adecuaciones de las áreas de Epidemiología y Laboratorio de salud pública de la Secretaría de Salud Departamental, así como para permitir la recepción a satisfacción de los bienes que se pretenden adquirir mediante el presente proceso contractual".

4. Que el Contrato No. 1949-2025 se encuentra vigente y el objeto del proceso en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

5. Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario1; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.1…"

1

6. Que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

7. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

8. "El artículo 40 ibídem prevé que en los contratos que celebran las entidades estatales pueden incluirse las cláusulas que las partes consideren convenientes, pero la misma ley señala que las estipulaciones contractuales no pueden ser contrarias "… a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" y sucede, precisamente, que la estipulación contractual analizada desconoce las normas imperativas de los artículos 4 (numeral 8), 5 (numeral 1), 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 y el principio de mantenimiento de la ecuación contractual."[2] En ese sentido, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

9. Conviene mencionar que la satisfacción del interés general tiene primacía sobre la incondicionada fidelidad a lo pactado, y explica que las normas introduzcan distintas dosis de ductilidad o elasticidad en el puro respeto y estricto cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Por tanto, se trata de analizar la tensión dialéctica entre la justicia y la seguridad jurídica del pacta sunt servanda; debe ponderarse la justicia colectiva representada por la satisfacción del interés general, pero también la justicia conmutativa para los intereses individuales de las partes del contrato.

10. Que la presente modificación no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

11. Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente a la presente PRORROGA No. 1 al presente contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Contrato No. **1949-2025** del **30/12/2024**, cuyo objeto es: **"COMPRAVENTA DE BIENES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."** por el término de un (01) MES contados a partir del vencimiento del plazo actual y hasta el 31/01/2026.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El contratista se obliga a: 1) presentar este modificatorio a la aseguradora correspondiente, a efectos de la modificación de la garantía. El original deberá ser allegado a la Oficina de Contratación dentro de los cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción de la presente Prorroga para efectos de su aprobación, - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El Departamento deberá procederá con la aprobación de la modificación de la garantía.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato 1949-2025 no modificados por el presente adicional, permanecen vigentes en todas sus partes y son exigibles.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II, en la cual será publicado. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la presente prorroga serán asumidas por el CONTRATISTA.

El presente documento se entiende perfeccionado con su publicación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios

ADICIONAL EN TIEMPO No.	01	**DEL**	31/12/2025	**CONTRATO**	1949-2025	**DE**	29/12/2025
CONTRATISTA				**UNIÓN TEMPORAL SUMINISTROS A&D R.L. JUAN CARLOS ORTIZ VARGAS**			

TIPO DE CONTRATO	Compraventa				
CONTRATISTA	**UNIÓN TEMPORAL SUMINISTROS A&D R.L. JUAN CARLOS ORTIZ VARGAS NIT 902020253-4**			**APORTES**	
VALOR INICIAL	CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($174.926.351) MDA CTE,	**VALOR**	($174.926.351) MDA CTE,	**CONTRATANTE**	N/A
				GOBERNACIÓN	($174.926.351) MDA CTE,
		VALOR INTERVENTORÍA	N/A	N/A	N/A
				GOBERNACIÓN	N/A
VALOR SEGÚN MODIFICATORIO No.	N/A	**VALOR**	N/A	N/A	N/A
				GOBERNACIÓN	N/A
		VALOR INTERVENTORÍA	N/A	N/A	N/A
				GOBERNACIÓN	N/A
OBJETO	**"COMPRAVENTA DE BIENES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."**				
PLAZO	UN (1) MES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, ESTE PLAZO SE CONTARÁ A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO				
Fecha de inicio	30/12/2025		Fecha de terminación inicial	31/12/2025	
Prorroga (1) del 30/12/2025	UN (01) MES		Fecha Terminación 1	31/01/2026	
Suspensión	N/A		Fecha	N/A	

		Terminación	
Ampliación a la Suspensión N.º 1	N/A	Fecha Terminación	N/A
Prorroga (2)	N/A	Fecha Terminación	N/A

Entre los suscritos a saber, **ANA MILENA MORA MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.746.305 de Popayán (C), en su calidad de Secretaria de Salud Departamental, con Funciones de Ordenación del Gasto, competencia para celebrar contratos conforme al Decreto Departamental No. 301 del 20/10/2025, proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo como Representante Legal de esta Entidad de derecho público, y por ende la facultad para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Artículo 11, Numeral 3, Literal b) y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO; por una parte; y por la otra **UNIÓN TEMPORAL SUMINISTROS A&D** con **NIT 902020253-4** , representada legalmente por **JUAN CARLOS ORTIZ VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.017.192.258 expedida en Medellín (A) y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente PRORROGA No. 01 al contrato de compraventa N.º **1949-2025**, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el Departamento del Putumayo suscribió con la **UNIÓN TEMPORAL SUMINISTROS A&D** con **NIT 902020253-4,** representada legalmente por **JUAN CARLOS ORTIZ VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía No1.017.192.258 expedida en Medellín (A); el contrato de compraventa N.º 1949-2025 del 30/12/2025, con objeto contractual **"COMPRAVENTA DE BIENES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."**

2. Que una vez dados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de compraventa N.º **1949-2025** del 30/12/2025, las partes suscribieron acta de inicio mediante la cual establecieron como fecha de inicio el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y fecha de finalización el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

3. Que el día 31 de diciembre de 2025, las partes suscribieron la solicitud de prórroga número uno (01) del contrato de compraventa, con el fin de ampliar su plazo por un término de un (01) mes contados a partir de la fecha de terminación inicial, es decir, hasta el 31 de enero de 2026. Esta modificación fue solicitada, atendiendo a las razones expuestas en el concepto de viabilidad y demás documentos de soporte que se anexan a continuación, los cuales justifican la necesidad de garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Salud Departamental ANA MILENA MORA MORENO en calidad de supervisora , emitió la presente viabilidad para prorrogar el Contrato No **1949-2025** del **30/12/2025** por el termino de UN(01) MES, teniendo en cuenta la necesidad de continuar y que *"La presente solicitud se fundamenta en que la legalización del contrato se realizó el día 30 de diciembre de 2025, fecha en la cual se acreditó el cumplimiento total de los requisitos exigidos para tal efecto, los cuales fueron aportados al cierre de la anualidad 2025. No obstante, el plazo contractual se encuentra próximo a vencerse, sin que haya sido posible contar con el tiempo suficiente para la ejecución completa del objeto contractual.*

En consecuencia, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de un (1) mes, contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, es decir, hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requerimientos formulados por el Instituto Nacional de Salud (INS) en el marco del fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, relacionados con las adecuaciones de las áreas de Epidemiología y Laboratorio de salud pública de la Secretaría de Salud Departamental, así como para permitir la recepción a satisfacción de los bienes que se pretenden adquirir mediante el presente proceso contractual".

4. Que el Contrato No. 1949-2025 se encuentra vigente y el objeto del proceso en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

5. Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario1; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.1…"

6. Que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

7. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

8. "El artículo 40 ibídem prevé que en los contratos que celebran las entidades estatales pueden incluirse las cláusulas que las partes consideren convenientes, pero la misma ley señala que las estipulaciones contractuales no pueden ser contrarias "… a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" y sucede, precisamente, que la estipulación contractual analizada desconoce las normas imperativas de los artículos 4 (numeral 8), 5 (numeral 1), 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 y el principio

1

de mantenimiento de la ecuación contractual."[2] En ese sentido, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

9. Conviene mencionar que la satisfacción del interés general tiene primacía sobre la incondicionada fidelidad a lo pactado, y explica que las normas introduzcan distintas dosis de ductilidad o elasticidad en el puro respeto y estricto cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Por tanto, se trata de analizar la tensión dialéctica entre la justicia y la seguridad jurídica del pacta sunt servanda; debe ponderarse la justicia colectiva representada por la satisfacción del interés general, pero también la justicia conmutativa para los intereses individuales de las partes del contrato.

10. Que la presente modificación no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

11. Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente a la presente PRORROGA No. 1 al presente contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Contrato No. **1949-2025** del **30/12/2024**, cuyo objeto es: **"COMPRAVENTA DE BIENES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."** por el termino de un (01) MES contados a partir del vencimiento del plazo actual y hasta el 31/01/2026.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El contratista se obliga a: 1) presentar este modificatorio a la aseguradora correspondiente, a efectos de la modificación de la garantía. El original deberá ser allegado a la Oficina de Contratación dentro de los cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción de la presente Prorroga para efectos de su aprobación, - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El Departamento deberá procederá con la aprobación de la modificación de la garantía.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato 1949-2025 no modificados por el presente adicional, permanecen vigentes en todas sus partes y son exigibles.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II, en la cual será publicado. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la presente prorroga serán asumidas por el CONTRATISTA.

El presente documento se entiende perfeccionado con su publicación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios